CONCEPTO JURÍDICO

VIABILIDAD JURÍDICA DE LA ACEPTACIÓN DE OFERTA N.° 00006705 DEL 17 DE SEPTIEMBRE DE 2026

Proceso de Mínima Cuantía SBS-MC-014-2026

1. INTRODUCCIÓN

En cumplimiento de los principios de transparencia, economía y selección objetiva que rigen la contratación estatal (arts. 23, 24, 25 y 29 de la Ley 80 de 1993; art. 5 de la Ley 1150 de 2007), y previo a la suscripción de la Aceptación de Oferta N.° 00006705 del 17 de septiembre de 2026, se rinde el presente concepto jurídico con el fin de verificar que dicho documento se ajusta a la normativa vigente en materia de contratación de mínima cuantía y que la Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta cuenta con el respaldo jurídico y presupuestal suficiente para proceder a su firma.

2. OBJETO DEL DOCUMENTO

El presente concepto tiene por objeto analizar la viabilidad jurídica de la Aceptación de Oferta N.° 00006705 del 17 de septiembre de 2026, correspondiente al proceso de contratación de mínima cuantía No. 2026BS-203, cuyo objeto es “prestar los servicios logísticos y técnicos para la realización de espacios de promoción de la participación ciudadana juvenil en el municipio de San José de Cúcuta”, a favor del oferente JACKSON JAVIER FERNÁNDEZ TORRES.

3. DATOS DEL PROCESO

Entidad	Municipio de San José de Cúcuta — Secretaría de Bienestar Social
Proceso de selección	2026BS-203 — Modalidad de Mínima Cuantía
Objeto	“2026BS-203 Prestar los servicios logísticos y técnicos para la realización de espacios de promoción de la participación ciudadana juvenil en el municipio de San José de Cúcuta”
Documento objeto de concepto	Aceptación de Oferta N.° 00006705 del 17 de septiembre de 2026 (Formato PA-04-01-P3-F7, versión 01)
Contratista seleccionado	JACKSON JAVIER FERNÁNDEZ TORRES — C.C. 13.275.414 (persona natural)
Valor	Sesenta millones de pesos M/cte. ($60.000.000,00), a monto agotable por precios unitarios
Ordenadora del gasto	Beatriz Elena Vélez Ramírez — Secretaria de Despacho de Bienestar Social
Sentido del concepto	VIABLE JURÍDICAMENTE

4. DESARROLLO NORMATIVO DE LA MÍNIMA CUANTÍA

La modalidad de mínima cuantía fue creada por el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, que adicionó el numeral 5 al artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, y se encuentra reglamentada en el artículo 2.2.1.2.1.5.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015. Conforme al artículo 2 numeral 2 literal a) de la Ley 1150 de 2007, y dado que el presupuesto anual del Municipio de San José de Cúcuta para la vigencia 2026 es igual o superior a 1.200.000

SMLMV, el tope de mínima cuantía aplicable es de cien (100) SMLMV, equivalente a $175.090.500 (SMLMV 2026: $1.750.905).

El procedimiento comprende: (i) elaboración de estudios y documentos previos; (ii) publicación de la invitación pública por un término no inferior a un (1) día hábil; (iii) recepción de observaciones; (iv) cierre y recepción de ofertas; (v) verificación de requisitos habilitantes, con posibilidad de subsanación en el término que fije la entidad (parágrafo 1° del art. 5 de la Ley 1150 de 2007); (vi) aceptación de la oferta de menor precio entre las habilitadas; y (vii) perfeccionamiento del contrato con la comunicación de aceptación, sin que exista acto de adjudicación.

#	REQUISITO / ACTUACIÓN	ESTADO	OBSERVACIÓN
1	Estudios y documentos previos elaborados con el contenido del artículo 2.2.1.2.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015	Verificado	Obran en el expediente contractual
2	Certificado de Disponibilidad Presupuestal previo a la apertura del proceso (art. 71 Decreto 111 de 1996)	Verificado	CDP No. 00 004905 del 10/04/2026, incorporado en la Cláusula 8 de la aceptación
3	Valor del proceso dentro del tope de mínima cuantía del Municipio (100 SMLMV = $175.090.500 para 2026)	Cumple	El valor de $60.000.000 no excede el tope legal
4	Publicación de la invitación pública en el SECOP II por término no inferior a un (1) día hábil (art. 2.2.1.2.1.5.2 núm. 2)	Verificado	Con traslado para observaciones
5	Cierre del proceso y recepción de ofertas	Verificado	Presentada la oferta de JACKSON JAVIER FERNÁNDEZ TORRES
6	Evaluación preliminar de requisitos habilitantes (Acta de Evaluación Preliminar)	Subsanado	Resultado inicial: NO HABILITADO, pendiente de subsanar; ver numeral 6 de este concepto
7	Traslado y recepción de observaciones/documentos de subsanación	Verificado	Documentos de subsanación presentados el 16/09/2026
8	Verificación definitiva de requisitos habilitantes y de la oferta de menor precio (art. 2.2.1.2.1.5.2 núm. 5, mod. Decreto 1860 de 2021)	Cumple	Declarado HÁBIL; oferta de menor valor entre las presentadas
9	Aceptación de la oferta de menor precio que cumple los requisitos habilitantes (núm. 6 a 8)	Cumple	La aceptación y la oferta constituyen el contrato
10	Competencia del ordenador del gasto para suscribir la aceptación	Cumple	Delegación de los Decretos municipales 250, 239 y 555 de 2025

5. ANÁLISIS DE LAS CLÁUSULAS DEL DOCUMENTO DE ACEPTACIÓN DE OFERTA

A continuación se relaciona el fundamento jurídico y la observación correspondiente a cada una de las veinte (20) cláusulas del documento de Aceptación de Oferta N.° 00006705:

CLÁUSULA	FUNDAMENTO JURÍDICO	OBSERVACIÓN DEL CONCEPTO
1 a 4 — Clase, contratista, identificación, objeto	Arts. 2, 8 y 9 Ley 80/1993; art. 2.2.1.2.1.5.2 núm. 8 Decreto 1082/2015	Correcta identificación como persona natural; el objeto transcrito coincide literalmente con el de la Invitación Pública y el Estudio Previo
5 y 6 — Valores unitarios y valor del contrato	Principio de planeación (art. 25 Ley 80/1993)	Ejecución a monto agotable con precios unitarios ofertados; se deja explícito que la canasta de referencia ($17.878.800) no es el valor del contrato ni las cantidades a ejecutar, evitando una lectura equivocada por parte de un control posterior
7 — Forma de pago	Art. 41 Ley 80/1993; art. 50 Ley 789/2002	Pagos parciales mensuales contra ejecución real, con soporte documental exigido en cada pago
8 — Imputación presupuestal	Arts. 71 y 72 Decreto 111 de 1996	CDP No. 00 004905 del 10/04/2026, coincidente con el valor del contrato
9 y 10 — Plazo y lugar de ejecución	Art. 40 Ley 80/1993 (autonomía de la voluntad); principio de anualidad presupuestal	Plazo hasta el 31 de diciembre de 2026 o hasta agotar el valor, lo que ocurra primero
11 y 12 — Obligaciones de las partes	Arts. 4, 5 y 26 Ley 80/1993	Incorporan las obligaciones específicas del objeto (disponibilidad técnica, personal idóneo, condiciones sanitarias)
13 — Garantías	Art. 7 Ley 1150/2007; arts. 2.2.1.2.3.1.1 y ss. y 2.2.1.2.3.1.17 núm. 1 Decreto 1082/2015	Cumplimiento 10%, calidad 10%, salarios y prestaciones 5%, RCE 200 SMLMV ($350.181.000)
14 — Multas, cláusula penal y cláusulas excepcionales	Art. 17 Ley 1150/2007; art. 86 Ley 1474/2011; arts. 14 a 18 Ley 80/1993	Pactadas expresamente, lo que habilita su imposición y cobro
15 — Inhabilidades e incompatibilidades	Arts. 8 y 9 Ley 80/1993; Ley 1474/2011	Declaración bajo juramento y deber de informar inhabilidad sobreviniente
16 — Supervisión	Arts. 83 y 84 Ley 1474/2011	Radicada en quien designe la Secretaría de Bienestar Social mediante comunicación escrita
17 — Solución de controversias	Arts. 68 y 69 Ley 80/1993	Arreglo directo, MASC y, en su defecto, jurisdicción contencioso administrativa
18 y 19 — Anexos, perfeccionamiento y ejecución	Art. 41 Ley 80/1993; art. 2.2.1.2.1.5.2 núm. 8 Decreto 1082/2015	Registro presupuestal, aprobación de garantía y acta de inicio como requisitos de ejecución
20 — Liquidación	Art. 11 Ley 1150/2007	Plazo de cuatro (4) meses para la liquidación bilateral

6. ANÁLISIS DE LA CAPACIDAD JURÍDICA DEL OFERENTE

El oferente JACKSON JAVIER FERNÁNDEZ TORRES, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.275.414, participa como persona natural, se verifica su capacidad juridica, la capacidad de ejercicio y la declaración de ausencia de inhabilidades e incompatibilidades (arts. 8 y 9 de la Ley 80 de 1993).

En la Evaluación Preliminar de Requisitos Habilitantes, adelantada por el evaluador jurídico y técnico designado, el resultado inicial frente al oferente fue NO HABILITADO, PENDIENTE DE SUBSANAR, por una observación relacionada con la no aceptación inicial de la experiencia acreditada.

El día 16 de septiembre de 2026, el oferente presentó los documentos de subsanación requeridos dentro del término otorgado, conforme al parágrafo 1° del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007. Analizados dichos documentos por el evaluador jurídico y técnico, se determinó: (i) que resultaba procedente aceptar la observación formulada por el oferente respecto de la experiencia inicialmente no aceptada; y (ii) que la totalidad de los documentos pendientes fueron efectivamente allegados. En consecuencia, el oferente fue declarado HÁBIL.

Verificado lo anterior, y conforme al orden de elegibilidad por menor precio propio de la mínima cuantía (art. 2.2.1.2.1.5.2 núm. 5 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 1860 de 2021), la oferta de JACKSON JAVIER FERNÁNDEZ TORRES, al ser la de menor valor entre las presentadas y encontrarse hábil, es la que corresponde aceptar, tal como se hizo mediante la Aceptación de Oferta N.° 00006705.

7. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

El proceso cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal que se relaciona a continuación, cuyo valor coincide con el valor del contrato objeto de este concepto, en cumplimiento del principio de planeación (art. 25 núm. 6 y 13 de la Ley 80 de 1993) y del artículo 71 del Decreto 111 de 1996 (Estatuto Orgánico de Presupuesto):

CONCEPTO	DATO	VERIFICACIÓN
No. CDP	00 004905	Verificado
Fecha CDP	10/04/2026	Verificado
Valor certificado	$60.000.000	Coincide con el valor del contrato
Rubro presupuestal	2.3.2.02.02.008	Verificado
Fuente de recursos	1.2.1.0.00 — ICLD	Verificado
BPIN	2024540010068	Verificado

8. CONCLUSIÓN FINAL

Con fundamento en el análisis jurídico, procedimental y presupuestal desarrollado en los numerales anteriores, el suscrito evaluador jurídico y técnico CONCEPTÚA que la Aceptación de Oferta N.° 00006705 del 17 de septiembre de 2026, suscrita a favor de JACKSON JAVIER FERNÁNDEZ TORRES dentro del proceso de mínima cuantía No. 2026BS-203, es:

VIABLE JURÍDICAMENTE, por cuanto: (i) el valor del proceso se encuentra dentro del tope legal de mínima cuantía; (ii) el trámite de subsanación de requisitos habilitantes se surtió conforme al parágrafo 1° del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, con el oferente declarado finalmente HÁBIL; (iii) la oferta aceptada corresponde a la de menor valor entre las presentadas; (iv) el documento de aceptación contiene la totalidad de las cláusulas exigidas para su perfeccionamiento y ejecución; y (v) existe disponibilidad presupuestal suficiente y coincidente con el valor del contrato. Se recomienda incorporar al expediente contractual el Acta de Evaluación Preliminar y los documentos de subsanación aportados el 16 de septiembre de 2026, como soporte documental de lo aquí conceptuado.

Se emite el presente concepto en San José de Cúcuta, a los diecisiete (17) días del mes de septiembre de 2026.

ROBINSON URBINA ROLÓN
T.P. No. 196.512
Evaluador Jurídico y Técnico — Secretaría de Bienestar Social